



RESOLUCIÓN NÚMERO 01235 DE 2021

(junio 28)

por la cual se amplía el plazo concedido en la Resolución número 01266 de 2020, relativo al previsto en los literales a) y b) del artículo 1° de la Resolución número 01171 de 2015.

La Directora General (e), de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 678 de 2021 y en uso de las facultades legales y en especial el artículo 5° y numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, modificado por el Decreto número 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1266 del 26 de junio de 2020, se amplió hasta el 30 de junio de 2021 el plazo para que las aeronaves con peso máximo de despegue igual o inferior a 750 kilos (clasificadas como ultralivianas), utilizadas en actividades de aspersión aeroagícola fueran certificadas en categoría ALS, conforme al RAC 26; ampliando también en igual término el plazo para que las personas o establecimientos que efectúen en favor de terceros la operación, mantenimiento o tripulación de aeronaves, con peso máximo de despegue igual o inferior a 750 kilos (clasificadas como ultralivianas) en actividades de aspersión aeroagícola obtuvieran un permiso de operación y certificado de operación en la modalidad de servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales de aviación agrícola.

Que, la Aeronáutica Civil ha explorado diferentes alternativas e implementado diversos planes de acción, con el propósito de fortalecer su capacidad técnica y administrativa requerida para atender los procesos de certificación de aeronaves categoría liviana (ALS), así como incluyó en el Plan Estratégico Aeronáutico 2030 una línea de acción para la industria aeronáutica y la cadena de suministro, haciéndose necesario que la Aerocivil facilite el desarrollo de la aviación y promueva la incorporación de nuevas tecnologías al sector aéreo. En consecuencia, la Aeronáutica Civil considera a las aeronaves ALS como evolución de los Vehículos Aéreos Ultralivianos (VAU) y pueden ser aceptadas para

operación comercial, siempre que cuenten con una certificación expedida por la autoridad aeronáutica.

Que los procesos de fabricación, ensamblaje y certificación de aeronaves livianas y/o categoría liviana (ALS) son de gran importancia para el desarrollo de la industria aeronáutica nacional, en especial para el sector agrícola, que requiere este tipo de aeronaves para poder asperjar en condiciones de velocidad y rendimiento que resultan muy adecuadas para algunos cultivos en Colombia.

Que el plazo adicional concedido mediante la Resolución número 1266 del 26 de junio de 2020 está próximo a vencer (30 de junio de 2021) y aún no han concluido los diferentes procesos de certificación, los cuales se han visto particularmente afectados por las restricciones y limitaciones impuestas por la pandemia del COVID-19, que paralizó las actividades aerocomerciales por un poco más de seis meses, y su reactivación ha sido lenta y gradual, impactada también por los siguientes picos de rebrotes de la pandemia, ocurridos durante el primer semestre del 2021.

Que en este sentido, la Aerocivil ha recibido diferentes solicitudes de varios operadores, expresando preocupación por el vencimiento del plazo y la imposibilidad de haber concluido para esa fecha los procesos de certificación de todas las aeronaves requeridas y de las empresas. Indican que sus actividades se han visto impactadas por las restricciones de movilidad, y desde abril pasado por los bloqueos, protestas cívicosociales y tensiones, que revisten especial gravedad en sus regiones de operación.

Que las dependencias especializadas de la entidad han revisado el tema y han emitido concepto favorable a otorgar un plazo adicional, como quedó consignado en el oficio 50002021012438 del 3 de junio de 2020, suscrito por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, así como los análisis jurídicos considerando los avances en el proceso de certificación de diversas empresas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar hasta el 30 de junio de 2022, el plazo concedido en la Resolución número 1266 de 2020, relativo al previsto en los literales a) y b) del artículo primero de la Resolución número 1171 del 20 de 2015, para que prosigan y concluyan los procesos de certificación de aeronaves en la categoría ALS y el proceso de certificación para obtener un permiso de operación como Empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de aviación agrícola conforme al RAC 137, para operar con aeronaves ALS.

Artículo 2°. Las aeronaves con peso máximo de despegue igual o inferior a los 750 kg (clasificadas como ultralivianas y/o aeronaves categoría liviana ALS), utilizadas en

actividades de aspersión aeroagícola y las personas o establecimientos que efectúen en favor de terceros la operación, mantenimiento o tripulación de aeronaves, con peso máximo de despegue igual o inferior a los 750 Kg (clasificadas como ultralivianas y/o aeronaves categoría liviana ALS) en actividades de aspersión aeroagícola, podrán continuar desarrollando sus actividades durante el término de esta ampliación, bajo el amparo de los permisos especiales otorgados en los oficios suscritos por el Director de Aeronáutica Civil, del año 1999 y 2002. En todo caso, deben estar bajo el amparo de una empresa que actualmente se encuentre en proceso de certificación como Empresa de Trabajos Aéreos Especiales, en la modalidad de aviación agrícola.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas y estipulaciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2021.

El Directora General (e),

Olga Lucía Ramírez Duarte.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.720 del martes 29 de junio del 2021 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)